

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---|
| Radicado | 11001 3336 035 2015 00425 00 |
| Medio de Control | Repetición |
| Accionante | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |
| Accionado | Enrique Pineda Pérez y otro |

AUTO REQUIERE DEMANDANTE

El 2 de junio de 2015 se sometió la demanda a reparto. Mediante proveído del 29 de octubre de 2015 se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de repetición por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en contra de Enrique Pineda Pérez y Luis Miguel Ardila Mancilla (q.e.p.d.) (folios 167, 169, 170. c. 1).

Por auto de 24 de junio de 2022 se indicó que el demandado Luis Miguel Ardila Mancilla falleció el 19 de enero de 2016¹. Por ello se requiere a la parte demandante para que informe si el proceso se ha de declarar terminado frente al mismo. (Docs. Nos. 7, 9, 15, expediente digital).

De otra parte, el demandado señor Enrique Pineda Pérez se notificó del contenido del auto admisorio por conducto de curador *ad litem*, quien contestó la demanda en forma oportuna y presentó las excepciones de falta de legitimación por pasiva y caducidad. El 23 de noviembre de 2022 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Docs. Nos. 27 a 29, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (5) días**, informe si el proceso se ha de declarar terminado respecto del demandado Luis Miguel Ardila Mancilla, en virtud de su fallecimiento, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por notificado en debida forma al demandado Enrique Pineda Pérez por conducto de curador *ad litem*, quien contestó la demanda en forma oportuna, como se dijo en la parte considerativa.

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

¹ Según documental allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Servicio Nacional de Inscripción

Parte demandante:

-Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;
limasyrodriguezabogados@gmail.com;

Parte demandada:

-Enrique Pineda Pérez (curador *ad litem*): yennylorenamontes@hotmail.com;
yenny.montes@belisario.com.co;
-Luis Miguel Ardila Mancilla (q.e.p.d.): Carrera 78 G No. 8 D – 12 de Bogotá

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023. |
|--|

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1bac3fdb147a20ca23c5202df93e90c7905e721b570ff2fb6c7d101b1cc9b5**

Documento generado en 21/09/2023 06:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>